

Tucumán, entre Avda. Leandro N. Alem y Carlos Pellegrini.

DECRETO Nº 2.268/976

B.M. 15.283

Publ. 9/6/976

AD 805.8

Reconquista, entre Avda. Córdoba y Tucumán.

Artículo 1º — El otorgamiento, renovación y canje de los permisos de ingreso al Área Peatonal Microcentro los días hábiles entre las 10 y las 19 horas, se ajustará a lo dispuesto en el presente decreto.

(Con la modificación introducida por el Art. 1º de la Ordenanza Nº 33.145, B.M. 15.385).

Art. 2º — La Dirección General de Tránsito y Obras Viales será la repartición encargada de considerar, confeccionar y expedir los permisos de ingreso citados en el artículo anterior, según lo determinado en el artículo 8º de la Ordenanza Nº 32.876, conforme las siguientes disposiciones:

Servicios de urgencia: Comprende a los vehículos de la policía, bomberos y ambulancias, y no necesitan permiso.

Servicios fúnebres: Comprende únicamente el o los portacoronas, el coche fúnebre y el primer coche de acompañamiento, no necesitando permiso para circular.

Servicios de emergencia: Comprende a los vehículos de las empresas de servicios públicos, debidamente identificables por sus colores característicos y la sigla de la empresa y que posean la leyenda "Equipo de Salvamento".

No necesitan permiso cuando concurren a eventos de urgencia dentro de la zona de prohibición.

Las unidades de auxilio mecánico de automotores cuando deban operar en el Área Peatonal Microcentro, no necesitarán permiso de ingreso y deberán ser fácilmente identificables por sus leyendas o aspecto exterior.

(Párrafo incorporado por el Art. 1º del Decreto Nº 2.981/976, B.M. 15.310).

Transportes blindados: No necesitan permiso.

Distribución de diarios: Comprende a los vehículos de carga, afectados a esa actividad, fácilmente identificables por su aspecto y leyendas exteriores. Circulan únicamente por Rivadavia, a paso de hombre, sin permiso de ingreso.

(Incorporado por el Art. 4º del Decreto Nº 2.981/976, B.M. 15.310).

Minorados físicos: Comprende a los vehículos de propiedad de personas minoradas físicamente, amparadas por la Ley Nº 19.279/71, que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

a) Acreditar domicilio real dentro del Área Peatonal Microcentro con exclusión de las arterias perimetrales y de las Avonidas Corrientes y Presidente Roque Sáenz Peña.

b) Cumplir tareas estables dentro del Área Peatonal Microcentro para lo cual deberá adjuntar nota del emplea-

ORDENANZA Nº 34.047

B.M. 15.722

Publ. 1º/3/978

AD 805.6

Artículo 1º — Inclúyese en la excepción del artículo 5º de la Ordenanza Nº 32.876 la circulación de automóviles de alquiler con taxímetro, estableciéndose doble carril de circulación para éstos y las líneas de transporte público de pasajeros.

ORDENANZA Nº 32.974

B.M. 15.309

Publ. 19/7/976

AD 805.7

Artículo 1º — Prohíbese la circulación general de vehículos todos los días hábiles entre las 10 y las 19 horas, con excepción de los transportes públicos de pasajeros, al siguiente tramo de arteria, el que queda incluido en la nómina de calles comprendida en el artículo 3º de la Ordenanza Nº 32.876 (B.M. 15.283).

San Martín, entre Viamonte y Av. Córdoba.

(Con la modificación introducida por el Art. 1º de la Ordenanza Nº 33.145, B.M. 15.385).

Art. 2º — Permítase circular por las arterias para transporte público de pasajeros a los transportes de escolares y a los transportes colectivos de turistas debidamente identificables como tales por su aspecto exterior, exceptuándolos de la prohibición dispuesta por el artículo 3º de la Ordenanza Nº 32.876, ampliado por el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Inclúyense en el artículo 8º de la Ordenanza Nº 32.876, que establece las excepciones a la prohibición de circular los días hábiles de 10 a 19 horas en el Área Peatonal Microcentro, a los camiones transportadores de hormigón elaborado con carga, a los equipos móviles de exteriores de radio y televisión, y a los vehículos que transportan turistas con equipajes con destino a hoteles situados en dicha área, todos los cuales deberán circular a paso de hombre.

(Con la modificación introducida por el Art. 1º de la Ordenanza Nº 33.145, B.M. 15.385).

Art. 4º — Exclúyese de los beneficios establecidos por el artículo 8º de la Ordenanza Nº 32.876 a los locatarios y propietarios de las playas de estacionamiento habilitadas conforme la Ordenanza Nº 24.385 (1) (B.M. 13.583) y a los vehículos afectados a la distribución de diarios.

(1) Derogada por Ordenanza Nº 33.819, B.M. 15.625.